



El derecho a la intimidad en Costa Rica

Alfredo Chirino





Etimología

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua (vigésimo segunda edición) define intimidad así:

"...zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia."

Intimus significa interior o interno y es la esfera más reservada de la personalidad del ser humano.



- La Intimidad surge como una reivindicación de la burguesía en el siglo 17.
- Surge de una aspiración de aislamiento, que había sido una aspiración de pocas personas.
- Su pretensión era excluir y favorecer un ámbito a favor de la persona.



La versión actual de la intimidad, como derecho, surge doctrinalmente con el influyente ensayo de Samuel Warren y Louis Brandeis, en la Harvard Law Review en 1890, donde lo delimitaron como el *right to privacy*, delimitado como la posibilidad de ser dejado en paz o solo, *to be let alone*.



El derecho a la intimidad ha sido incorporado en diversos textos internacionales de derechos humanos como:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 8, g) de 1948, en el que se habla de "vida privada".
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 17.1)



- Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (incisos 2 y 3 del artículo 11).
- Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales del Parlamento Europeo del 16 de mayo de 1989, habla de la protección y respeto de la esfera privada y de la vida familiar, del honor y del domicilio y de las comunicaciones privadas.



 Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981, en su artículo 4, proclama que la vida humana es inviolable, y que todo ser humano tiene derecho al respeto de su vida y la integridad física y moral de su persona y que nadie puede ser privado arbitrariamente de ese derecho.



Intimidad en el sentido jurídico

- Se le observa como un derecho de exclusión o un derecho de defensa frente a la intromisión de otros.
- Se trata de disponer de una esfera de espacio privativo o de un reducto inderogable de libertad individual, que no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el Estado mismo.



Intimidad y exclusión

- Se trata, en suma, de un derecho de la personalidad que incluye la posibilidad de excluir a otros de un ámbito o núcleo reservado.
- Es una posibilidad de no permitir intromisiones, injerencias, turbaciones, publicaciones o exposiciones de asuntos privados.



Criterios de Novoa para establecer si ha habido violación a la intimidad

- Los hechos sean de los que la persona desea mantener reservados;
- Los hechos sean conocidos;
- Los hechos sean susceptibles de producir turbación moral, molestia o intranquilidad, en caso de que el mismo fuera revelado o conocido por alguien;
- La violación sea arbitraria, sin derecho o sin causa justa.





Artículo 24 de la Constitución Política

"Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.

Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República..."





Artículo 23 de la Constitución Política

"El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables. No obstante pueden ser allanados por orden escrita del juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, con sujeción a lo que prescribe la ley".



Artículo 28 de la Constitución Política

"Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley..."





Artículo 8, inc. G) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Nadie será objeto de injerencia arbitraria en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra las injerencias o ataques".





Artículo 5 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el Ciudadano.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar".





Sala Constitucional, V. 678-91

Derecho a la intimidad es:

"...el derecho del individuo a tener un sector personal, una esfera privada de su vida, inaccesible al público, salvo expresa voluntad del interesado..."





Sala Constitucional, V. 4819-96

Derecho a la vida privada es:

"la esfera en la cual –en principio– nadie puede inmiscuirse.



Sala Constitucional, V. 4819-96

La libertad de la vida privada es el reconocimiento de una zona de actividad que es propia de cada uno, y el derecho a la intimidad limita la intervención de otras personas o de los poderes públicos en la vida privada de la persona; esta limitación puede manifestarse tanto en la observación y captación de la imagen y documentos en general, como en las escuchas o grabaciones de las conversaciones privadas y en la d fusión o divulgación posterior de lo captado u obtenido sin el consentimiento de la persona afectada".



Sala Constitucional, V. 1026-94

La intimidad está formada:

Por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor y su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento.



Sala Constitucional, V. 7201-2001

"El Derecho a la Intimidad implica reconocer y aceptar el derecho fundamental de toda persona física o jurídica a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier registro o archivo, de toda naturaleza, incluso mecánica, electrónica o informatizada, sea público o privado, así como la finalidad a que esa información se destine y, en su caso, a que se rectifique, actualice, complemente o suprima, cuando el sujeto considera que la misma es incorrecta, inexacta o que implique discriminación".



Sala Constitucional y el RiS (Voto 04847-99)

"...Es reconocido así el derecho fundamental de toda persona física o jurídica a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier registro o archivo, de toda naturaleza, incluso mecánica, electrónica o informatizada, sea pública o privada; así como la finalidad a que esa información se destine y a que sea empleada únicamente para dicho fin..."



Características del derecho a la Intimidad

- Es un derecho humano.
- Es un derecho de exclusión de las demás personas de aspectos de la vida personal, tales como sentimientos, emociones, datos personales, imagen.



Característica del derecho a la intimidad

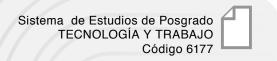
- También es una capacidad para determinar en qué medida dichos datos y conocimientos de la vida privada pueden ser dados a conocer a otros.
- Es un derecho de carácter personal.



Intimidad y Honor

Se ha dicho que la protección de la intimidad en alguna medida está relacionada con la protección del honor.

En tanto el honor sea entendido como la mayor o menor estima o imagen que las personas tengan de un sujeto o que ella misma tenga de sí misma.



Intimidad y Honor

Si esa relación es cierta, entonces:

- No todas las intormisiones en la vida privada deberían de ser perseguidas.
- Solo aquellas que tengan que ver con el daño en la estima o imagen que una persona tiene de sí misma, o que las otras personas tienen de ella.

Esto deja, por supuesto, fuera de protección, todas las afectaciones que no tengan que ver con el honor objetivo o social de la persona.



Algunos fundamentos jurisprudenciales de USA

- Surveilliance y Derecho a la Intimidad
- Katz v. United States (389 U.S. 347)
- El FBI colocó micrófonos en dos cabinas de teléfonos públicos para espiar a un ciudadano dedicado a hacer apuestas contra la ley federal.





Kats vs. USA

En palabras del juez Stewart, por la mayoría, "la cuarta enmienda protege a las personas y no a los lugares", y "lo que una persona busque preservar como privado, aun si se trata de un área accesible al público, debe estar constitucionalmente protegido".





Kats vs. USA

El juez Harlan estableció dos requisitos que son citados en opiniones posteriores como determinantes: en primer lugar, que la persona exhiba una subjetiva pero cierta expectativa de privacidad, y segundo, que aquella expectativa sea reconocida por la sociedad como razonable.





El caso del e-mail

 700 Empleados de la Compañía EPSON demandaron en contra de un supervisor que revisaba los correos de sus empleados.

Los casos fueron desestimados, basándose

en que los mensajes electrónicos no están cubiertos por las leyes del estado sobre escuchas telefónicas.



©®® Ka

Kaptain Kobold

Referencias

- Artículos de la Constitución Política de Costa Rica.
- Conocimientos del autor.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua. *Intimidad*. Vigésima segunda edición.



Reconocimiento, No comercial, Compartir bajo la misma licencia (3.0 *Unported*)